

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por Obligación de Hacer y Suscribir documentos**
Rad. Nro. **11001310302420202100066**

Revisado el expediente se observa que conforme al documento titulado *CONTRATO DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION No. HJD - 09201*. (Archivo *19AnexoCorreoOscarSubsanando.06.25.03.pdf*) las obligaciones de Group Gestión e Impulso S.A.S eran netamente dinerarias, y según lo visto en el documento obrante a Archivo *01Demanda.48.018.02.pdf* fl. 31, se encuentran cumplidas.

Mientras tanto los deberes de José Luis Cortés Aguilar eran de hacer, no hacer y suscribir documentos. Así conforme a la Clausula TERCERA del pacto objeto de ejecución, son de hacer los numerales 2, 3, 4, 5, 9, 10, son de no hacer las reseñadas como 7 y 8, y de suscribir documentos las numeradas como 1, 6, 11 y 12.

De acuerdo a lo dicho en los hechos QUINTO y SEXTO de la demanda, solamente se ha cumplido la obligación contenida en el numeral 2 de la Cláusula TERCERA del documento objeto de ejecución, y no se han realizado todas las demás de hacer y suscribir documentos, y por todas ellas se solicita la compulsión judicial.

Sea el momento para anotar que si bien, todos los deberes se hallan en numerales distintos, con la salvedad de los relativos a obligaciones de no hacer, unos deberes dependen de otros, así, para hacer la cesión de los derechos de la concesión minera, se requiere de la suscripción de una escritura pública que instrumente ese acuerdo, y para que el contrato prometido surta efectos deben cumplirse todos los requisitos que indique la Agencia Nacional de Minería para ese evento. Es decir, si no es posible la ejecución de uno de los deberes, tampoco lo es la de otro de ellos.

En ese sentido, iban dirigidos los numerales 1 y 3 del auto inadmisorio de la demanda, por cuanto dada la naturaleza de las obligaciones contenidas en el *CONTRATO DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION No. HJD - 09201* en el presente pleito debían aplicarse de forma conjunta los lineamientos de los arts. 433 y 434 del Código General del Proceso.

Dicho eso, el extremo demandante no dio cumplimiento las órdenes atrás descritas dentro del término legal, las cuales estaban soportadas en el mandato contenido en el inciso Primero del art. 434 citado, y para las obligaciones de suscribir documentos

cuya ejecución se pretende. Recuérdese que, por la forma en que se redactó el contrato objeto del pleito sería imposible, ya para el señor Cortés Aguilar o para el juez en su defecto, realizar de forma separada las obligaciones de hacer, de aquellas relativas a suscribir documentos, en consecuencia con lo anterior el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--